

dado lo cobrado en esta aduana por los cargamentos de efectos del país, sin haberlo querido hacer por lo respectivo à los de Europa, como terminantemente se manda en el mencionado decreto de 28 de febrero de 1789, y reales órdenes posteriores, con estas literales palabras „obsérvese la absoluta libertad de derechos del comercio de los puertos menores con los de la Metrópoli y todas las de América, ya de los efectos de Europa ó de los frutos y producciones de Indias” ascendiendo los del país à 48399 pesos 4 $\frac{1}{2}$ reales, y no habiéndoseme devuelto mas que diez mil pesos sirvase V. S. mandar se me entreguen los treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos, uno y medio reales, que se me restan cuando la hacienda pública pueda satisfacerlos: y que de luego, à luego se proceda à liquidar lo cobrado de derechos: por lo respectivo à efectos de Europa que hasta la fecha no ha sido posible lo verifiquen los Sres. ministros de esta capital por la metafísica duda, de que ignoraban cual fuese de segunda venta, como si de Campeche aquí pudiese haber mas que una venta, y como si aquel puerto agraciado no lo estubiese para todo cuanto se sacase de el tanto de los efectos de Europa quanto de los frutos, y producciones de Indias. — Protestando en debida forma usar contra quien hubiese lugar de los recursos que franquea à todo Español el decreto de 24 de marzo de este año, como os de justicia que pido jurando lo necesario &c. Mérida y octubre 28 de 1813.

José Matias Quintana.

Pasado esto escrito à consulta del licenciado D. Justo Gonzalez, S. Salvador estampó el dictamen siguiente. — „Sr. intendente y capitán general. — Habiendo entregado el Exmo. Sr. virrey D. Benito Perez, intendente, gobernador y capitán general que fué de esta provincia, las cantidades que refiero el oficio del Exmo. Sr. D. Felix Maria Calleja, sin fianza ninguna al síndico procurador de esta ciudad D. José Matias Quintana, censor de esta junta provincial parece, que en el mismo hecho se hizo responsable el Exmo. Sr. antesesor de V. S.. Si las reales órdenes de 19 de marzo, 26 de setiembre, y 19 de diciembre de 1796, dos uniformes acuerdos en su virtud de la junta superior de 11 de enero de 1810 no eran dirigidas directa, ni indirectamente à el efecto; agregándose la circunstancia de haberlo mandado sin consulta de asesor, y con oposicion de los ministros de estas casas.

En efecto no constando en este expediente del testimonio con que da principio mas que de una carta de pago simple para resguardo de las casas; y no pudiendo segun parece ser fructosa la providencia de embargo, aun que se le sacrificase su pero à que objeto se dirige el que V. S. consulto? ¿es acaso para ver si la excusa, ó pretesto que alega Quintana parece legitimo? mas ¿que se conseguiria con esto, particularmente siendo el dictamen de un letrado que no es asesor nato de la intendencia? El oficio del Sr. Virrey de México dice: que sin admitir excusa ni pretesto por legitimo que parezca, esto es, aun que parezca conforme à ley devuelva &c., con que ni V. S. lo debo indagar, ni profesor consultar, cuando por esa cláusula lo resiste su excelencia de ante mano. Mérida y octubre 27 de 1813. — Licenciado Gonzalez.”

En el dictamen de este abogado se observa que no contiene mas que las mismas palabras, con que se expresó el Sr. Calleja en su anterior oficio: que quebranta el artículo 243 de la Constitucion que alegó en el que se previene que ni las Cortes, ni el Rey pueden mandar abrir los juicios fenecidos, que no hizo caso de las tres reales ordenes que tambien alegue, ni menos de los dos acuerdos conformes de la Junta superior de hacienda de México, y por último que hollando del modo mas criminal el decreto nacional de 24 de marzo de este año, tubo atrevimiento para consultar, que se obedeciese al delincuente Calleja, aunque su mandato se oponga à la Constitucion y à las leyes, pues esto quizo decir con las expresiones que yo devolviese la cantidad aunque la hubiese recibido conforme à la ley? y por que razon? Tiembla la mano al escribirla: que por que lo resiste S. E.: con que segun la opinion de este letrado, si el general Calleja nos manda fusilar aunque lo prohiba la Constitucion, tendremos que ser victimas de este tirano, sin otra causa que aquella de: por que así es mi voluntad, por que así lo quiero. Esta es Yuentecos, y españoles que me leáis, la pura verdad de cuanto me ha pasado: el Sr. Artazo sin respetar mas ley, ni Constitucion que la de complacer à su amigo, y compañero de armas el Sr. Calleja, nombro un guarda, que con su escribano, y todo aquel aparato de honor con que se ha con mas temibles estos lances me mando embargar, yo no hice mas que la